

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG

Lima, 28 de octubre de 2022

VISTOS: El Informe N° 000641-2022-INVERMET-OGAF-OGRH emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00077-2022-INVERMET-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas y el N° 000068-2022-INVERMET-OGAJ-RGB y el Memorando N° 000566-2022-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias, señala que su objetivo es promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, en el artículo 29 de la precitada norma, se precisa que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, por otro lado, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, establece que el CSST tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, asimismo, el artículo 43 del citado Reglamento precisa que el número de personas que componen el CSST es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, por su parte, en los artículos 48 y 49 del mencionado Reglamento se dispone que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el CSST, entre el personal de dirección y confianza; y que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el CSST mediante votación directa y secreta entre los candidatos presentados por los trabajadores;

Que, además, en el artículo 62 del referido Reglamento se establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine;

Que, a través del Informe N° 000641-2022-INVERMET-OGAF-OGRH la Oficina General de Recursos Humanos, de acuerdo a sus funciones en materia de recursos humanos, señala que ha concluido el procedimiento de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST para el periodo 2022-2024, que estuvo a cargo de la Junta Electoral, y para los representantes titulares y suplentes del empleador propone a los jefes, gerentes de los órganos del INVERMET y a la asesora de la Gerencia General, por lo que recomienda que el titular de la entidad, mediante acto resolutivo, designe a los representantes titulares y suplentes del empleador para que integren el CSST de la entidad, para el período 2022-2024 y se convoque a la instalación del citado Comité;

Que, mediante Informe N° 000077-2022-INVERMET-OGAF la Oficina General de Administración y Finanzas, señala que habiéndose verificado que el procedimiento de elección de los representantes de los trabajadores se realizó conforme a las disposiciones normativas vigentes y encontrándose conforme con la propuesta de la OGRH para la designación de los representantes titulares y suplentes del emperador, por lo que traslada a la Gerencia General los actuados para que se disponga la elaboración de la resolución para la conformación del CSST, por el periodo 2022-2024;

Que, con Memorando N° 000566-2022-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000068-2022-INVERMET-OGAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo para que el INVERMET, en su condición de empleador, designe a los representantes titulares y suplentes ante el CSST, y por consiguiente la conformación del citado comité;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias; el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del INVERMET, y su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias; y el Decreto de Alcaldía N° 002-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

Con los vistos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias; y,

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Designación de representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

1.1 Designar a los representantes titulares y suplentes del Fondo Metropolitano de Inversiones ante el CSST para el periodo 2022-2024, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y apellidos	Calidad
1	Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	Miembro titular (empleadora)
2	Gerente de la Gerencia de Proyectos	Miembro titular (empleadora)
3	Asesor de la Gerencia General	Miembro titular (empleadora)
4	Gerente de la Gerencia de Supervisión de Contratos	Miembro suplente (empleadora)
5	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Miembro suplente (empleadora)
6	Jefe de la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto	Miembro suplente (empleadora)

1.2 De conformidad con la elección realizada, los representantes de los trabajadores del Fondo Metropolitano de Inversiones ante el CSST para el periodo 2022-2024, serán los siguientes:

N°	Nombres y apellidos	Calidad
1	Lita Elena Hermoza Soto	Miembro titular (trabajadores)
2	Clemente Gregorio Martínez Laguna	Miembro titular (trabajadores)
3	Brenda Janeth Victoria Arnao Huamani	Miembro titular (trabajadores)
4	Edwin Ramón Oliden Díaz	Miembro suplente (trabajadores)
5	Jhon Albert Silva Mantilla	Miembro suplente (trabajadores)
6	Juan Pablo Ormeño Sánchez	Miembro suplente (trabajadores)

Artículo 2.- Constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Constituir el CSST para el periodo 2022-2024, el mismo que estará conformado por los representantes señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disposiciones

3.1 Disponer que el ejercicio del mandato de los representantes a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución es por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la instalación del CSST.

3.2 Disponer que todos los órganos del INVERMET brinden las facilidades necesarias a los integrantes del CSST para que realicen sus funciones con sujeción a las disposiciones y plazos contenidos en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, y demás normas aplicables.

3.3 Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de su Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en representación del Titular de la Entidad, convoque para la instalación del CSST.

Artículo 4.-Notificación

Notificar la presente resolución a los integrantes del CSST y a todos los órganos del INVERMET para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.-Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**